

SECRETARÍA: Cartago Valle, marzo 17 de 2022. A Despacho del Juez:

Not. Ddo conforme el DL 806 de 2020

Const entrega Email: 2/3/22
Término notificación: dos días
Días hábiles: 3 y 4 mar/2022
Notificación surtida: 4/03/2022

Término pago y excep: 5 y 10 días
Inicia término: 7/03/2022
Recurso Reposición: 7/3/22

Días hábiles: **Suspendido**

Excepciones mérito: 16/3/22

Adicionalmente:

- Replica a la reposición:14/3/22
- Respuesta Bancolombia

Sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

**Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3225438198](tel:3225438198)**

**AUTO No. 172
PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN No. 761473103002-2022-00011-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, marzo dieciocho (18) de dos mil

veintidós(2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio ejecutivo iniciado por el señor **LUIS FABIÁN GETIAL CHAVES** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. -EMCARTAGO E.S.P.**

CONSDERACIONES:

Conforme se verificó por Secretaría, la notificación del mandamiento de pago se realizó por el demandante conforme las reglas previstas en el D.L. 806 de 2020. El extremo pasivo, en ejercicio del derecho de contradicción, inicialmente presentó recurso de reposición y días después, excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que la demandada compareció a través de apoderado judicial designado por el representante legal conforme las formas del citado D.L. 806 de 2020, se dará trámite al recurso de reposición formulado, en los términos del art. 318 del C. Gral del P., **advirtiéndolo** que no obstante el cumplimiento del deber que señala el art. 9 del D.L. 806 de 2020, se considera necesaria, la intervención del director del proceso para definir si aquella intervención, reúne los requisitos formales para el efecto.

Así las cosas, sin perjuicio de la réplica al recurso ya presentado, por Secretaría se correrá traslado que prevé el art. 318 del C. Gral del Proceso. Resuelta la reposición, si es del caso, se reanudará el término de traslado de la demanda a la ejecutada.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE:

1º.- Tener notificada a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. -EMCARTAGO E.S.P.** en los términos del art. 8 del D.L. 806 de 2020, el **4 de marzo de 2022.**

2º.- Reconocer al Dr. **ANDRES LOPEZ VALENCIA** como apoderado judicial de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. - EMCARTAGO E.S.P,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Tener como oportunamente presentado, el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, allegado por el extremo pasivo del litigio.

4. Correr traslado a la parte demandante del citado recurso, visible en los arc-017 al 032 del exp. Digital, por el término de tres(3) días, sin perjuicio de la réplica ya presentada-arc. 034 y 035-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ESR', is centered on the page.

ELIANA SOREL RUEDA TABARES